

CASAS FERNANDEZ: «El P. Feijóo y la Justicia».—Imprenta Roel.—La Coruña, 1952.—42 páginas.

Del ingente cuerpo de erudición que constituye la obra del Padre Feijóo, verdadera «Enciclopedia» ortodoxa e hispana del setecientos, se han extraído múltiples y valiosas enseñanzas en los más variados panoramas de la ciencia. Recuérdese, entre los últimos y más interesantes, el libro del doctor Marañón sobre «Las ideas biológicas del P. Feijóo». Pero en el inventario del denso pensamiento feijoino faltaba el de referencia a las ciencias penales, laguna que ahora contribuye a colmar el estudio del erudito criminólogo don Manuel Casás, Presidente de la Real Academia Gallega. Librito al que sólo puede dirigirse una censura bien lisonjera, por cierto, el de su brevedad, pues deja literalmente al lector con la miel en los labios al hacerle atisbar el tesoro de ideología penal y criminológica seguramente yacente en los copiosos in-folios del «Teatro crítico» y de las «Cartas eruditas» del gran benedictino.

Examina el autor el pensamiento de Feijóo en torno a la idea del Derecho penal, en general, de la Justicia y de los Jueces, crímenes y castigos, con su conocida oposición a las prácticas judiciales de la tortura. Descubre, al menos para muchos, la preocupación del monje gallego por el tratamiento penal del menor, en una época en que semejante problema era totalmente desconocido, propugnando una especialización basada en el arbitrio judicial, muy acorde con las tendencias modernas. En una segunda sección del trabajo se hace breve, pero sustanciosa referencia a lo criminológico, considerando a Feijóo como procusor de Retzel y Xamolini en la influencia de los factores geográficos y sociales, de Ferri y los positivistas en la de los biológicos y aun de Ingenieros y Ribot en materia de genetismo.

A. Q. R.

CODIGO DE EJECUCION PENAL (Ley 5.619).—La Plata, 1951.—526 páginas.

El Director general de establecimientos penales de la República argentina elevó al Ministerio, con fecha 28 de junio 1950, el anteproyecto de Código de Ejecución penal, en cumplimiento de la cláusula 29 de la Constitución justicialista, por el que el Estado asume la responsabilidad de procurar la reeducación social. Remitido a la Cámara legislativa fué sancionado con fecha 5 octubre 1950 y promulgado el 6 de noviembre del mismo año. Dicho Código responde a la política penitenciaria de orientación correccionalista y humanista, con tendencias de la Escuela positiva italiana, y sistematiza en un Cuerpo codificado las disposiciones legales necesarias para poner en ejecución el citado mandato constitucional. consta de una razonada «Exposición de motivos» y de cuatro partes. La primera destinada a la readaptación social de los penados. La segunda, fija normas generales para establecimientos penales. La tercera, trata de los establecimientos, y la cuarta de los órganos. Distribuido en títulos y capítulos, con un total de 227 artículos.

El extenso volumen donde se insertan, contiene antecedentes relativos al Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológica; reestructuración de las Escuelas penitenciarias; departamento de asistencia social; Curso de capaci-

tación y perfeccionamiento del personal penitenciario; Curso de asistentes penales y Curso de ingreso al servicio penitenciario.

Después se inserta el debate legislativo con las discusiones de Sturla, Lavalle, Allende, Ibáñez Bustos, Capud y Casella Piñero; la aprobación en general y particular del proyecto en la Cámara de Diputados; consideración del despacho de la Comisión de Legislación del Senado, en debate realizado en sesión extraordinaria de fecha 21 de septiembre de 1950, con el discurso del señor Archain, expresivo de los fundamentos que guían a la mayoría de la Comisión de Legislación general a solicitar del Senado la sanción de la Ley sobre el «Código de ejecución penal», y el problema sexual en los establecimientos penales, discutido en la sesión realizada en la Comisión de legislación general. Concluye con la fórmula de publicación y promulgación de la Ley.

D. M.

COSSIO (Carlos): «El principio nulla paena sine lege en la axiología egológica».—México, 1950.—57 páginas.

Sabido es que uno de los ataques más frecuentemente prodigados contra la doctrina iusfilosófica del egologismo, máxima versión jurídica hispánica de la filosofía existencial, es su pretendida concomitancia con ideologías totalitarias y concretamente con las nacionalsocialistas de los teorizantes de Kiel. Contra estas graves aseveraciones, que han dado lugar a interesantes polémicas dentro y fuera de la República Argentina, el Profesor Cossio, fundador y definidor del egologismo, ha publicado, entre otras, esta monografía que afecta directamente a la dogmática penal y concretamente a la del legalismo, donde se centra enjundiosamente la pugna entre lo totalitario y lo liberal. Aparecida primero en «La Ley» de Buenos Aires, en 1947, fué reproducida con interesantes adiciones y glosas en otras publicaciones hispanoamericanas y últimamente editada en Sucre y Méjico, el trabajo tiene tanto de alegato circunstancial como de reafirmación de principios y, en último término, de contribución valiosa a la ya nutrida bibliografía sobre el siempre candente tema de la legalidad de delitos y penas.

Tratándose como se trata de un principio eminentemente ideológico, Cossio previene, antes que nada, una sutil distinción entre lo «ideal-real» y la ideología verbal, política o científica, enraizando el primer concepto a la vivencia existencial de conducta, y asignando al segundo una abstracta actitud de «conciencia falsa», asimilable al «prejuicio intelectualista». Interesando al vitalismo egológico la realidad existencial y no la identificación con valoraciones interesadas, es claro que su modo de operar ha de ser sobre ideales reales y no sobre meras ideologías. Ese sentido de la realidad cultural e histórica lleva al autor a confesar que ha habido, hay y habrá regímenes jurídicos de otros tipos que el liberal, ya que el Derecho es conatural al hombre y no genial invención de una vez para siempre en el seno de un sector intelectual del siglo XIX. Los que esto afirman, adoptan una postura pura y típicamente ideológica, identificando una determinada valoración jurídica con el Derecho en general, y de este modo denuncian un desconocimiento o menosprecio de su ontología y de su cualidad concreta de conducta en interferencia intersubjetiva.

El dogma del *nulla paena sine lege* es interpretado por la ideología liberal,